

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Calera, 05 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que fue presentado por la accionante Incidente de Desacato contra SANITAS E.P.S., por el presunto incumplimiento al fallo de tutela No. 25377408900120220018100, proferido el 29 de junio de 2022 por este estrado judicial.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela

Accionante: BERENICE AGUDELO GARAY en calidad de Agente Oficioso de JUAN CUBILLOS NECHIZA

Accionado: SANITAS E.P.S.

Radicación: 25377408900120220018100

Asunto: Fallo de Tutela

Fecha de Auto: Agosto 05 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la accionante solicita se tramite Incidente de Desacato en contra de la **SANITAS E.P.S.**, por el incumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial, el veintinueve (29) de junio de 2022

Previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, líbrese comunicación al señor **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA**, en su calidad de **Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de SANITAS E.P.S.**, o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS HABÍLES**, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el veintinueve (29) de junio de 2022, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR PARCIALMENTE el derecho fundamental a la salud, seguridad social y vida en condiciones dignas de **JUAN CUBILLOS NECHIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.2253754 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a **SANITAS EPS** que, si aún no lo ha hecho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice y entregue la silla de ruedas al señor **JUAN CUBILLOS NECHIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.2253754 prescrita por la Junta Médica de Medicina Física y Rehabilitación de la Universidad El Bosque el día 24 de mayo de 2022, a través de la Solicitud de Procedimientos No. 51617991, adscrita a **SANITAS EPS**. La ayuda técnica que suministre la accionada debe cumplir con las especificaciones señaladas en la orden medica mencionada.

TERCERO: NEGAR el amparo relacionado con la solicitud de atención y tratamiento integral del señor **JUAN CUBILLOS NECHIZA** teniendo en cuenta para ello, las razones y motivos expuestos en esta providencia

CUARTO: ADVERTIR a **SANITAS EPS**, que, en el evento de incumplir la anterior decisión, se hará acreedora de las sanciones que por desacato establece el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: EXHORTAR a **SANITAS E.P.S.**, para que en lo sucesivo garantice el acceso a los servicios médicos requeridos por los afiliados, de manera oportuna e ininterrumpida, con el fin de garantizar continuidad en el tratamiento ordenado por el médico tratante, sin que le sea impuesta la carga de acudir a este mecanismo, a efectos de que sean protegidas efectivamente sus garantías constitucionales.

SEXTO: PRECISAR que en cuanto al recobro ante la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS – ADRES**, dicha decisión no tiene cabida en el presente trámite, ello teniendo en cuenta que tal circunstancia escapa del ámbito de la tutela, en la cual se debate exclusivamente la vulneración de derechos fundamentales, diferentes en esencia y naturaleza a los aspectos financieros referidos al trámite externo de recobros entre entidades, razón por la cual el despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno al respecto, respetando la facultad de la entidad, para tramitar el recobro dentro de los términos legales.

SEPTIMO: DESVINCULAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ADRES, MINISTERIO DE SALUD, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** y **SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, por no demostrarse vulneración alguna a los derechos incoados por parte de estas entidades.

OCTAVO: Si no fuere impugnado el fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOVENO: Notifíquese a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales.

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA**, en su calidad de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de SANITAS E.P.S., o quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS HABÍLES** a partir, de la notificación de la presente decisión, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el veintinueve (29) de junio de 2022,

SEGUNDO: REQUERIR a **GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS** o quien haga sus veces en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE SANITAS E.P.S.** para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el veintinueve (29) de junio de 2022, o en su defecto, inicie en contra a **JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA**, en su calidad de Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela de SANITAS E.P.S., o quien haga sus veces, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1795c0e1fc34da5795c322c4f365e07334ad52e5bb2d5800c42d7649e0ecc7f**

Documento generado en 05/08/2022 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>